

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.823

Sábado 5 de Diciembre de 2020

Página 1 de 7

### Normas Generales

CVE 1859876

#### MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

#### ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA

Núm. 3.- San Pedro de Atacama, 29 de octubre de 2020.

Vistos:

La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; el DL N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; la ley N° 20.033 de 2005, Ley de Rentas II; DS N° 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Aprueba Reglamento que contiene las Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo que las Municipalidades Cobrarán por el Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios".

Considerando:

La necesidad de contar con una Ordenanza Sobre Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo por el Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios en la Comuna de San Pedro de Atacama actualizada; el acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en sesión ordinaria N° 25 de fecha 2 de septiembre del año 2020 que lleva punto "Ordenanza de Cobro de Tarifa de Aseo Domiciliario" a comisión de trabajo; el acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en sesión ordinaria N° 27 de fecha 23 de septiembre del año 2020 que aprueba por mayoría del Concejo Municipal la Ordenanza Municipal "Ordenanza de Cobro de Tarifa de Aseo Domiciliario", y en uso de mis atribuciones legales dicto la siguiente:

"ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA"

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones por las cuales se fijará la tarifa de aseo que la Municipalidad cobrará por el servicio domiciliario de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de San Pedro de Atacama, así como también las condiciones necesarias para su exención parcial o total.

**Artículo 2.** La fijación de las tarifas que la Municipalidad de San Pedro de Atacama cobrará por el Servicio domiciliario de extracción usual y ordinaria de residuos y las condiciones de exención parcial o total se regirán por las normas contenidas en la presente ordenanza, lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del DL 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el decreto supremo N°69, de 22 de mayo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones. Para tales efectos de la presente ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (Dimao) será quien realice el cálculo de tarifa de aseo.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por expresión "servicio", el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios. Se entenderá por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos promedio diario por usuario según DL 3.063, de 1979. Se entenderá por

usuario cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina o sitio eriazo ubicado dentro del territorio comunal de San Pedro de Atacama.

## TÍTULO II: CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

**Artículo 4.** Las condiciones del proceso de cálculo y recálculo de la tarifa del servicio, son generales, objetivas y públicas. Serán públicos los procesos del estudio de cobro de tarifa de aseo y estarán disponibles para su consulta en las dependencias de la Dimao. La planilla de cálculo de la tarifa será publicada en los medios de comunicación municipal y diarios de circulación comunal.

**Artículo 5.** La tarifa anual se calculará en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años, podrá ser recalculada conforme a la normativa y de manera ilustrativa se publicará dicha tarifa. Se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Durante la primera quincena de julio del año anterior a la entrada en vigencia de la tarifa, la Dimao solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas y a otras direcciones municipales, si es que corresponde, la información que se requiere para efectuar el cálculo de la tarifa de aseo. Estas Direcciones deberán remitir su respuesta a más tardar al 31 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de la tarifa.

b. Con la información recibida la DAF procederá a efectuar la propuesta de tarifa, la que deberá ser comunicada al Alcalde entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de la tarifa.

c. A más tardar al 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia del nuevo periodo tarifario, el Alcalde presentará al Concejo la proposición de la tarifa para su aprobación. Una vez aprobada, a más tardar al 31 de octubre se publicará en los medios de comunicación la tarifa que regirá para el próximo periodo, a contar del 1 de enero del año respectivo.

**Artículo 6.** La tarifa anual será calculada en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

**Artículo 7.** La Municipalidad podrá mantener un convenio con el Servicio de Impuestos Internos, en cuyo caso deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades no afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo. Dicha comunicación puede efectuarse, además, a requerimiento del Servicio, ingresando el valor de la tarifa de aseo en la plataforma informática, en los meses de enero y julio de cada año, ingreso que será efectuado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**Artículo 8.** El cobro de la tarifa de aseo se efectuará directamente por el Municipio en los siguientes casos y en la periodicidad indicada:

- Semestralmente en las patentes municipales y/o gravadas a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de Rentas Municipales.

- En el caso del cobro directo por parte del municipio a los predios exentos del Impuesto Territorial, ésta se efectuará en cuotas trimestrales, cuya cancelación se deberá realizar en la Dirección de Administración y Finanzas, la que deberá efectuarse, de acuerdo a las siguientes fechas:

- Primera cuota: hasta el 30 de mayo de cada año.
- Segunda cuota: hasta el 30 de julio de cada año.
- Tercera cuota: hasta el 30 de septiembre de cada año.
- Cuarta cuota: hasta el 30 de noviembre de cada año.

No obstante lo anterior, la Municipalidad está facultada para contratar por sí o con terceros la emisión y cobro de la tarifa de aseo.

**Artículo 9.** Cualquier clase de actividad económica en que la extracción de residuos exceda los 60 litros promedio diario, se considerarán servicios especiales, los que estarán obligados a cancelar una tarifa especial en relación al costo por tonelada y/o por litro según sea la disposición, la que será determinada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Sin perjuicio de lo anterior, estos usuarios podrán optar por ejecutar por sí mismos o por medio de

terceros la extracción de residuos, siempre que cumplan con las normas establecidas en la misma u otra Ordenanza de Aseo de la Municipalidad de San Pedro de Atacama. Para el cálculo y cobro de los derechos correspondientes, se realizará procedimiento para determinar el volumen y/o peso según sea la disposición.

### TÍTULO III: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA DE ASEO

**Artículo 10.** La determinación del costo real del servicio comprenderá los gastos totales que se realicen a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y otras Direcciones que estén relacionadas con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, reciclaje, etapas intermedias y disposición final de la basura. Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a. Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario.
- b. Limpieza y barrido de calles.
- c. Construcción y mantención de jardines.
- d. Labores de emergencia.
- e. Otros servicios distintos a la recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios o que no tengan carácter de permanentes.

**Artículo 11.** Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de residuos son los siguientes:

#### Costos Fijos

- a) Gastos en remuneraciones y beneficios del personal municipal o externos que participen en el servicio, que corresponde al Costo proporcional en personal de la Dimao y DAF, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos en el Subtítulo 21 del Clasificador Presupuestario.
- b) Gastos generales en insumos necesarios para el funcionamiento y control del servicio de aseo por parte de la Dimao, tales como materiales de uso y consumo corrientes, Servicios de Impresión, fotocopias y otros, incluidos en el Subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario.
- c) Servicios Básicos necesarios para el funcionamiento y control del servicio de aseo por parte de la Dimao tales como agua potable, electricidad, telefonía y aseo de las dependencias, incluidos en el Subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario.
- d) Vehículos y Consumo de Combustibles usado por la Dimao para el funcionamiento y control del servicio de aseo tales como arriendo de vehículos, consumo de combustible y mantención de éstos, incluidos en el Subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario.
- e) Gastos en Computación. Se debe imputar al costo el porcentaje del gasto asignado a cada funcionario.

#### Costos Variables

Corresponde a los montos establecidos en los contratos y decretos alcaldicios de adjudicación de las licitaciones públicas de los servicios correspondientes a lo relacionado a esta ordenanza.

- a) Costos de disposición final de los residuos que corresponden a los de relleno sanitario, inspecciones técnicas, reciclajes, estaciones de transferencias, arriendo de contenedores y otros.
- b) Servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

**Artículo 12.** El costo total anual del servicio se establecerá según el control de costos y gastos de administración del Municipio, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1° de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada, salvo para nuevas licitaciones que pudieren afectar el periodo de cobros, en cuyo caso se consideran los gastos contractuales vigentes.

**Artículo 13.** Para la estimación del número de usuarios del servicio, se sumarán las cifras que se obtengan de:

a. Número de predios afectos cobro del derecho de aseo, otorgados por el Servicio de Impuestos Internos.

b. Número de predios exentos de contribuciones de bienes raíces, información que se obtendrá del rol de contribuciones que emite el Servicio de Impuestos Internos, del semestre anterior a la entrada en vigencia de la nueva tarifa.

c. Número de patentes comerciales afectas al derecho de aseo, información que se obtiene del rol semestral de patentes comerciales de la Comuna.

**Artículo 14.** El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número de usuarios del servicio.

También se podrá calcular tarifas diferenciadas por zonificación de la comuna o por participación en programas ambientales, tales como de reducción y/o reciclaje de residuos. Las condiciones para acceder a estas tarifas diferenciadas, así como también los antecedentes para la propuesta de estas tarifas deberán estar incluidas en el estudio para la propuesta de tarificación indicada en el Artículo 4, siguiendo en toda ocasión las instrucciones dispuestas en el DS N° 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA COBRO DE EXCEDENTE

**Artículo 15.** Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros (sesenta litros) de residuos de promedio diario. Todo lo que supere ese volumen se considerará excedente y generará el cobro de la tarifa correspondiente. Éste se cancela a través del sistema de cobro directo, el cual contemplará la modalidad mensual o trimestral según sea la solicitud del contribuyente.

**Artículo 16.** Para levantar la información de los predios que sobrepasan el volumen de la extracción usual y ordinaria, la Dimao llevará a cabo un seguimiento y evaluación de los predios potencialmente generadores de excedentes.

La sobreproducción se verificará con inspecciones municipales en los días y horarios correspondientes a la recolección de residuos, se procederá a sacar fotografías de sus contenedores y procederá a verificar visualmente el volumen de los contenedores (120, 240 y/o 1.100 litros), la cantidad y tipo de residuos dispuesto al interior de éstos. Una vez comprobada la generación de exceso de residuos, se le hará entrega de una notificación al usuario del servicio a través de un comprobante de exceso, este tendrá la siguiente información:

- Nombre o razón social y/o Rut
- Dirección
- Teléfono
- Fecha y hora
- Recorrido
- Nombre del conductor
- Cantidad aproximada (L)
- Observación (tipo de residuos).

Luego de llenar todos los datos solicitados se le entregará el documento original al contribuyente, quien deberá dirigirse a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicado en calle Gustavo le Paige N° 328.

**Artículo 17.** La extracción de residuos sólidos domiciliarios que exceda el volumen de sesenta litros promedio diario de retiro pagará el derecho fijado en la ordenanza N° 4/2018 sobre Derechos Municipales en su Artículo 10 Numeral 12, o la que lo reemplace.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior podrán optar ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción y disposición de sus residuos sólidos en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales y las ordenanzas municipales atingentes.

**Artículo 18.** Los usuarios que decidan realizar la extracción de excedentes en forma particular o por medio de terceros, deberán certificar ante la Dimao la forma en que ésta se realizará (adjuntando copias de contratos con la empresa que realizará el servicio de recolección e indicando relleno sanitario o planta de tratamiento en la cual depositarán sus residuos), teniendo como plazo por lo menos 30 días hábiles previos al vencimiento para la solicitud de la respectiva patente. Simultáneamente, se deberá remitir a la DAF copia de los contratos.

**Artículo 19.** Todos los usuarios que retiren sobreproducción de residuos no estarán exentos del cobro de los derechos de aseo por concepto de extracción usual si es que no demuestran que el servicio contratado retirar la totalidad de sus residuos generados.

**Artículo 20.** Las personas que no deseen acogerse al servicio de extracción de aseo domiciliario definido en esta ordenanza o no sean usuarios del servicio, podrán optar por hacerlo por sí misma o por medio de terceros, para lo cual deberán contar con la autorización o resolución sanitaria pertinente y el permiso municipal que corresponda de acuerdo a la ordenanza de aseo de la comuna y disponerlo directamente al relleno sanitario, según cálculo de cobro al ingreso y/o uso del relleno sanitario.

**Artículo 21.** Las extracciones de los residuos provenientes de procesos productivos realizados en fábricas e industrias serán considerados como residuos industriales, quedando excluidos del concepto de residuos sólidos domiciliarios y del volumen aludido, en el artículo 8° del DL N° 3.063, de 1979, por tanto, no serán retirados por el municipio.

#### TÍTULO IV: RECÁLCULO DE LA TARIFA DE ASEO

**Artículo 22.** En los meses de junio y diciembre de cada año, se podrá recalcularse la tarifa de aseo, de acuerdo al procedimiento fijado por el decreto N°69 del Ministerio de Economía. Si la tarifa resultante en términos reales difiera en un 10% o más durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante substituirá la anterior.

**Artículo 23.** La tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en el lapso de doce meses y deberá ser respaldada con los antecedentes de los contratos y planilla de cálculo, siguiendo las disposiciones de transparencia y participación ciudadana señaladas en el decreto 69 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado el 22 de mayo de 2006.

**Artículo 24.** Sólo en el caso de que se produjesen cambios en los contratos del servicio que impliquen una diferencia real igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, se debe considerar que esta diferencia es estable y se debe aplicar la nueva tarifa. Sólo en este caso, la nueva tarifa registrará a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recálculo, y no será retroactiva.

#### TÍTULO V: EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

**Artículo 25.** Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

**Artículo 26.** Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7° del DL N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificado por la ley N° 20.033, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que se encuentren en las siguientes condiciones:

a. Podrán postular a este beneficio las personas residentes propietarios de solo un bien raíz de uso habitacional o usufructuarios que acrediten dicha condición. Debiendo en todos los casos contar con Registro Social de Hogares (RSH) vigente en la comuna o el instrumento que lo reemplace.

b. Aquellos que tengan un tramo igual o inferior al 40% según RSH al momento de la postulación podrán optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo.

c. Aquellos que tengan un tramo superior al 40% e igual o inferior al 60% según RSH al momento de la postulación podrán optar a la exención del 50% de los cobros por Derechos de Aseo.

d. Familias que tengan un integrante en situación de discapacidad acreditada por servicio de salud respectivo o credencial de salud que tengan un tramo inferior al 60% según RSH podrán optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo.

e. Los adultos mayores que tengan un tramo inferior o igual al 60% según RSH podrán optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo.

f. Los adultos mayores que estén por sobre el tramo del 60% según RSH podrán optar a la exención del 50% de los cobros por Derecho de Aseo.

g. De igual manera podrán optar a una exención de un 100% aquellos adultos mayores que mediante informe social se dé cuenta de un gasto significativo asociado a enfermedades crónicas o medicamentos relacionados a estas enfermedades.

h. Personas que se encuentren en el Sistema de Protección Intersectorial, Programa de Seguridad y oportunidades, ya sea en el Subsistema del Programa Familia, como también en el Programa Vínculos, podrán optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo.

i. Personas que en su núcleo familiar haya un integrante con enfermedad catastrófica, confirmado previamente a través de Informe Social, podrán optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo.

**Artículo 27.** Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentos del cobro de los derechos de aseo las siguientes instituciones y organismos de la comuna:

- Servicios de salud pública (Consultorios).
- Servicios de emergencias (Bomberos, Carabineros).
- Unidades educativas, Jardines infantiles públicos y municipales.
- Iglesias de todo credo o instituciones ligadas a ellas.
- Dependencias Municipales.
- Sedes de organizaciones funcionales y territoriales sin fines de lucro.
- Sedes de organizaciones con personalidad jurídica que no realicen una actividad comercial.

**Artículo 28.** Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja de pago de derechos de aseo durante todo el año, a través de la presentación de la documentación que acredite la necesidad del beneficio, en la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco). De ser acogida favorablemente la solicitud, el usuario será notificado por escrito del resultado de su postulación. El beneficio regirá a partir de la siguiente cuota a partir de la fecha de notificación al beneficiario, caducando automáticamente al cabo de 1 año, pudiendo postular nuevamente por un nuevo periodo bajo las mismas condiciones señaladas en el Artículo N° 26.

**Artículo 29.** Deléguese en la Dideco la facultad de evaluar y determinar conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo domiciliario.

Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar los siguientes antecedentes según corresponda:

- a. Fotocopia cédula de identidad.
- b. Registro Social de Hogares con dirección en San Pedro de Atacama.
- c. Contrato de arriendo, o copia del Título de Dominio, o boleta del pago de luz o agua a nombre de postulante, y que tenga la misma dirección que el RSH.
- d. Certificado de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos con uso habitacional.
- e. Fotocopia del Carnet de Discapacidad otorgado por el Compín si es que corresponde.
- f. Fotocopia de la boleta de último pago de la pensión si es que corresponde.
- g. Orden de ingresos municipales para respaldar el pago al día de periodos anteriores.
- h. Certificado Único de Derivación (FUD) del Programa Familias o del Programa Vínculos si corresponde.
- i. Antecedentes de enfermedades catastróficas de algún integrante del núcleo familiar.

La Dideco podrá realizar evaluación en terreno para verificar antecedentes presentados en la postulación y respecto de la ocupación del sitio.

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante, ésta quedará automáticamente fuera del beneficio. Lo anterior también podrá ser aplicado a aquellos casos que, habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

**Artículo 30.** Los beneficiarios de exenciones indicados en el artículo anterior, comenzarán a regir a partir de la cuota inmediatamente siguiente a la fecha en que sean aprobados por el decreto municipal correspondiente.

**Artículo 31.** Una vez que las solicitudes sean aprobadas por el decreto respectivo, la Dideco procederá a hacer la entrega de la nómina de beneficiarios y el decreto respectivo a DAF, para

que proceda a aplicar las exenciones y rebajas de los Derechos de Aseo respectivos. A su vez, será remitido a la Dimao.

**Artículo 32.** El beneficio será extinguido en las siguientes causales:

- a. Cumplimiento del año.
- b. Fallecimiento del beneficiario.
- c. Renuncia voluntaria.
- d. Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella para un destino diferente al uso habitacional.

La Dideco emitirá un decreto de cancelación del beneficio, adjuntando listado en el cual se especifique la causal de extinción, para posteriormente remitirlo a la DAF para que proceda a reactivar dichos roles con el cobro.

**Artículo 33.** En el caso de contribuyentes que, una vez cumplido el año de rebaja, quieren renovar dicho beneficio, además de cumplir los requisitos indicados en el Artículo 29 de la presente ordenanza, deberán tener regularizada las deudas anteriores por el concepto de aseo domiciliario, en la propiedad en la cual es renovado el beneficio.

#### TÍTULO VI: MOROSIDAD

**Artículo 34.** La morosidad o simple retraso en el pago de las cuotas de derechos de aseo, sean estas ordinarias o especiales, de pago regular o convenio, darán a las multas que irán desde las 0,5 a las 5 UTM por la infracción que determine aplicar el Juzgado de Policía Local, previa notificación o citación de los infractores, sin perjuicio del pago de lo adeudado con los intereses y recargos que correspondan. El no pago en el plazo de recaudación hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC y multas del período moroso. La acumulación de dos cuotas consecutivas impagas será causal suficiente, para integrar la lista de morosos. La cobranza administrativa o judicial de la deuda morosa por derechos materia de esta ordenanza, se hará de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48, del DL 3.063.

**Artículo 35.** Para efectos de regularizar pagos pendientes, se podrá otorgar convenios de pago, en cuyo evento no podrán exceder de 1 año. La unidad encargada de realizar las gestiones será la Dirección de Administración y Finanzas previa autorización del Alcalde.

#### TÍTULO VII: VARIOS

**Artículo 36.** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en colaboración con la Dirección de Administración y Finanzas a petición de cualquier persona que lo solicite, entregará un informe del monto del derecho de aseo que corresponde a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de este derecho. La respectiva certificación del documento será realizada por la Secretaría Municipal.

**Artículo 37.** Todo contribuyente deberá disponer de los residuos en un contenedor con tapa y demarcado con su dirección y/o patente comercial.

**Artículo 38.** Quedan derogadas todas las ordenanzas contradictorias a la presente.

Karla Andrea Ruy-Pérez Nangari, Alcaldesa (S).- Gustavo Adolfo de Jesús Canessa Toro, Secretario.